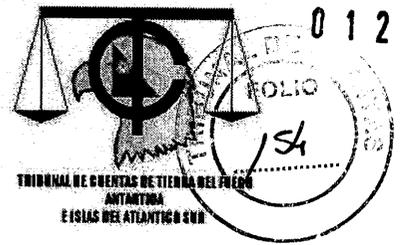




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 13 MAY 2015

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/15, caratulado: **"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE"**, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado el Visto se inició con motivo de la Nota F.E. N° 173/15, por la cual el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de Tierra del Fuego, Dr. Maximiliano Augusto TAVARONE, adjunta para conocimiento de este Tribunal copia certificada de la denuncia radicada el día 08 de Abril de 2015 en el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, la que guarda relación con la investigación sustanciada por el Expediente del registro de la Fiscalía de Estado N° 51/12, caratulado: **"S/ SOLICITA INTERVENCIÓN EN RELACIÓN AL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO POR EL ESTADO DE LOS CURSOS DE AGUA Y EL SISTEMA CLOACAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA"**; a los fines de considerar la posibilidad de la intervención de este Organismo de Control en aquello que guarde relación con el tratamiento dado a los recursos que integran el Fondo Provincial de Medio Ambiente -de afectación específica según lo determinado en los Artículos 22 y 23 de la Ley provincial 55 y Artículo 22 de su Decreto reglamentario N° 1333/93- y a los circuitos administrativos mediante los cuales aquéllos son recaudados, distribuidos y ejecutados.

Que, habiendo tomado intervención el Área Legal de este Tribunal, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 70/15, opinando que la presentación efectuada a través de la Nota F.E. N° 173/15 debe canalizarse en el marco del Artículo 76 de la Ley provincial 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que señala el citado informe que de las normas contenidas en el Artículo 166 inc. 1) de la Constitución de la Provincia y los Artículos 1º, 2º inc. a) y c) de la Ley provincial 50, surge la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, por cuanto éstos se relacionan directamente con actos referidos a la disposición e inversión de fondos públicos. En tanto dan cuenta de la existencia de fondos de afectación específica que no se encontrarían disponibles para ser ejecutados por la Autoridad de Aplicación, por cuanto son transferidos a la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución M.E. N° 299/07, no siendo reasignados para ser aplicados a los fines previstos por los Artículos 23 y 24 de la Ley provincial 55.

Que agrega que de la Nota Letra: D.G.P. y G.A. N° 601/14, obrante en copia a fs. 184/221, resulta que la falta de disponibilidad de los fondos provinciales para el cumplimiento de los programas generados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, refiere a los recursos que conforman el Fondo Provincial del Medio Ambiente, por el que se recauda todo lo relacionado a la gestión ambiental de proyectos y actividades antrópicas que pueden impactar el ambiente, y que recibe además lo recaudado por la Ley provincial 105 de Residuos Peligrosos; así como el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales, por el cual se recauda todo lo relacionado a la gestión y control de los recursos naturales (aprovechamiento de bosques, pesca, agua, ganadería, hidrocarburos, etc.).

Que, por tanto, entiende la letrada interviniente que el objeto de investigación por parte de este Tribunal de Cuentas debería centrarse en el procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los Artículos 22 y 23 de la Ley provincial 55 y Artículo 1º de la Ley provincial 211, a fin de determinar si han sido aplicados a las finalidades previstas por las citadas normas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que mediante la Resolución Plenaria N° 71/02, se aprueban las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, previendo el Punto 2) de su Anexo I que por Resolución de Vocalía de Auditoría, será designado el Auditor Fiscal responsable de instruir la investigación.

Que, asimismo, en el Punto 6), se establece la presentación de un preinforme, en el plazo de diez (10) días hábiles, que refleje en forma clara y concreta los hechos, la normativa presuntamente incumplida y la documental necesaria para desarrollar el análisis encomendado.

Que los suscriptos comparten el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 70/15, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los Artículos 20, 76 y cdt. de la Ley provincial 50 y el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación al procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los Artículos 22 y 23 de la Ley provincial 55 - "Fondo Provincial del Medio Ambiente"- y Artículo 1° de la Ley provincial 211 - "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" -, a fin de determinar si han sido aplicados a las finalidades previstas por las citadas normas.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar la labor a las Auditoras Fiscales C.P.N. María Fernanda COELHO y C.P. Claudia M. CHAVEZ, según Resolución Plenaria N° 26/15 -Grupo Investigaciones Especiales-, y a la Abogada Andrea Fabiana

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

FURTADO, encomendando a esta última proyectar los actos administrativos que sean del caso dictar.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles, computado a partir de la notificación de la presente, para elevar el pre-informe previsto en el Punto 6) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02.

ARTÍCULO 4°.- Remitir el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/15, caratulado: **“S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE”**, a las Auditoras Fiscales designadas por el Artículo 2°, a los efectos indicados en los Artículos 1° y 3°.

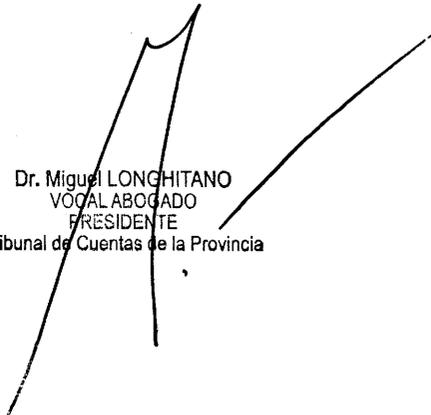
ARTÍCULO 5°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, las Auditoras Fiscales C.P.N. María Fernanda COELHO y C.P. Claudia M. CHAVEZ, así como a la Abogada Andrea Fabiana FURTADO.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 12 - /2015. - V.A.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia